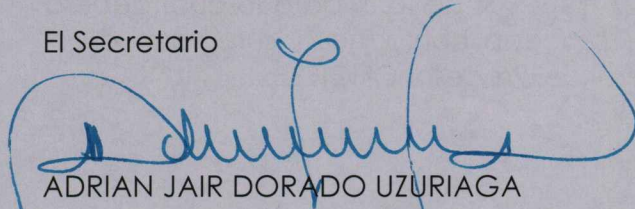


A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 18 DE ABRIL DE 2023: En la fecha, se informa que, el señor BERNARDO CAMAYO, quien comparece al proceso en calidad de indeterminado, allega memorial por medio del cual solicita reconocimiento de amparo de pobreza. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO : 191374089001-2022-00130-00
DEMANDANTE : ANA MARIA GUETIO DE GOMEZ
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL GUETIO CAMAYO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor **BERNARDO CAMAYO**, solicita al despacho, le sea concedido el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, pues adolece de los recursos para sufragar los gastos de su representación judicial, sin que ello, genere menoscabo para su subsistencia y de aquellos a quienes por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra:

"Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá además, de revocarse el beneficio, adelantar las acciones penales correspondientes por el delito de falso juramento.

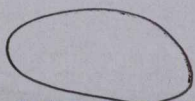
Por lo expuesto se, **DISPONE:**

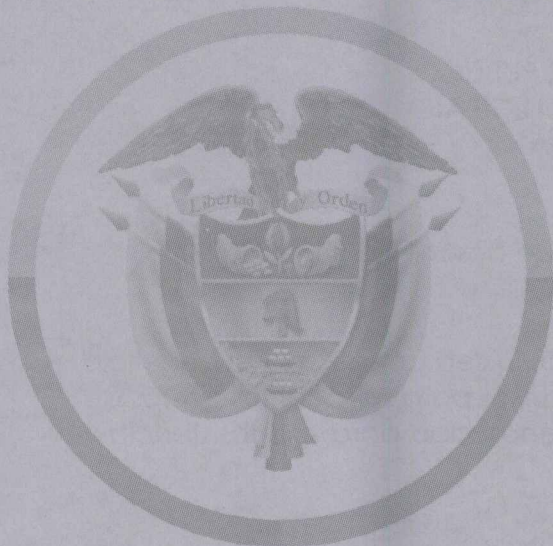
PRIMERO: RECONOCER a favor del señor **BERNARDO CAMAYO**, quien se identifica con la C.C No. 4.647.739 de Caldonó – Cauca, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de que tramite el presente asunto en su calidad de demandado indeterminado.

SEGUNDO: DESIGNAR, como apoderada judicial del señor **BERNARDO CAMAYO**, a la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, quien se identifica con la C.C No. 29.177.811, portadora de la T.P No. 177727 del C. S. de la J, para lo cual deberá comunicarse lo aquí decidido, para que proceda conforme a lo reglado en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso. OFICIESE:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia